

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

SEÑOR JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DTE: ALBA NHORA CASTAÑEDA Y OTROS

DDOS: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A., CENTRO MEDICO IMBANACO Y FUNDACION VALLE DEL LILI

RAD: 2020- 00118

CONTESTACION DE DEMANDA FUNDACION VALLE DEL LILI

La suscrita, **LILIANA QUIJANO TELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.297.101 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, distinguida con la tarjeta profesional No.60.721 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la **FUNDACION VALLE DEL LILI** con domicilio en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, según poder especial conferido por el Doctor **CAMILO ANDRES GARCÍA MENDOZA**, mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No.14.839.857 expedida en Cali en calidad de Representante Legal para Efectos Procesales mediante Resolución No.006337 del 21 de Junio de 1.983, me permito con todo comedimiento y dentro de los términos de Ley dar respuesta a la demanda ordinaria de la referencia, instaurada por la Sra. **ALBA NHORA CASTAÑEDA**, a través de su apoderado judicial Dr. **ANDRES FELIPE CEBALLOS**.

Con el propósito de respetar el orden impuesto por el Dr. **ANDRES FELIPE CEBALLOS** a su libelo introductorio, me referiré en primer lugar:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No le consta a mi mandante lo dicho en este hecho por señor apoderado de la parte demandante consistente en:

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

PRIMERO: La señora ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO conforma vida de pareja en Unión Marital de hecho desde el 28 de agosto con el señor JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA conformando una familia junto a los hijos que cada uno tenía previamente, VALENTINA RODAS CASTAÑEDA y SAMUEL ROJAS CARDONA respectivamente. Así mismo producto de esta unión procrearon al niño THIAGO ROJAS CASTAÑEDA (Q.E.P.D) quien nació el día 21 de abril de 2017 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y falleció en la misma ciudad el día 4 de mayo de 2017.

Y no le consta a mi mandante por ser situaciones ocurridas por fuera de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, que corresponden a la vida privada de los demandantes. Pero si le consta que el niño THIAGO ROJAS CASTAÑEDA nació el 21 de abril de 2017 en nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI y fallece en la misma el día 4 de mayo de 2017, producto de sus condiciones críticas de salud con las que nace.

SEGUNDO: No le consta a mi mandante lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

SEGUNDO: Producto de su embarazo la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO inicia sus controles desde el mes de agosto de 2016 contando con 7.1 semanas de gestación, siempre bajo las ordenes y recomendaciones de los médicos tratantes mes a mes. Lo anterior haciendo uso del Servicio de Salud de su EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS S.A.

Y no le consta a mi mandante por ser situaciones ocurridas por fuera de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, que corresponden a atenciones médicas que supuestamente según el dicho del señor apoderado de la parte demandante es sobre el inicio de controles prenatales desde el mes de agosto de 2016, con 7.1 semanas de gestación, realizados mediante su EPS en otras casas de salud en donde no hay ninguna intervención, ni participación de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI.

TERCERO Se niega parcialmente lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

TERCERO: Los controles de acuerdo al protocolo establecido por SOS PES S.A. se realizaron con Médico General en el HOSPITAL SANTA ANA de Bolívar (Valle), igualmente con el especialista en Ginecología de COMFANDI de Tuluá (Valle) JOSE DE JESUS ROJAS ARANGO de manera mensual y en FUNDACION VALLE DEL LILI de Cali (Valle) con la doctora ADRIANA MESSA BRYON.

Y se niega parcialmente porque no es cierto que en FUNDACION VALLE DEL Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

LILI se hayan llevado a cabo controles prenatales establecidos por SOS EPS S.A., a la paciente ALBA NHORA CASTAÑEDA con la Dra. ADRIANA MESSA BRYON, ya que de acuerdo a la Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, documento que evidencia que la paciente ingresa por primera vez a la institución FUNDACION VALLE DEL LILI, por el Servicio de Urgencias el 7 de enero de 2017 con 25.1 semanas de gestación, en donde posteriormente se trasladada a la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA al Servicio UNIDAD OBSTETRICA DE ALTA COMPLEJIDAD-UACO- de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI que de acuerdo a la nota de ingreso por este servicio realizada por la Dra. ADRIANA MESSA BRYON establece:

"...Fecha: 07.01.2017 17:07:08

Nota de ingreso

INGRESO A UACO

ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO: 35 AÑOS O/P: BOLIVAR, VALLE

HEMOCLASIFICACION: O+

PAREJA: O+

E.CIVIL: CASADA HACE 13 AÑOS

ESC: PROFESIONAL

OCUPACION: SERVIDORA PUBLICA

BEBE: THIAGO.

G6P1A4 CON EMBARAZO DE 25.1 SS POR ECOGRAFIA TEMPRANA EN CONCORDANCIA POR FUR: 29.06.2016 PACIENTE SOSPECHA DE SAAF DIAGNOSTICADO EN ESTE EMBARAZO POR ABORTOS RECURRENTES Y MANEJADA PREVIAMENTE CON ANTIAGREGACION CON ASA Y ENOXAPARINA PROFILACTICA 40MG SC DIA QUE VIENE REMITIDA DE CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA POR CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 10 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE INICIALMENTE EN EDEMA GENERALIZADO AUTOLIMITADO Y CON EDEMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO RESIDUAL QUE SE EXACERBA CON LA MARCHA Y SE ASOCIA A DOLOR TIPO PUNZADA EN LA REGION POPLITEA DE INTENSIDAD MODERADA Y SIN IRRADIACION. CONSULTO HACE 2 DIAS POR DICHO CUADRO A PERIFERIA DONDE REALIZARON ECO DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES QUE REPORTO TROMBOSIS SUBAGUDA DE VENAS MUSCULARES EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO. ALLA INICIAN MANEJO ANTICOAGULANTE CON ENOXAPARINA 60MG CADA 12 HORAS Y REMITEN. NIEGA ACTIVIDAD UTERINA, SANGRADO VAGINAL AMNIORREA. PERCIBE MOVIMIENTOS FETALES..."

Lo anterior indica, que la paciente ALBA NHORA CASTAÑEDA cuando ingresa por primera vez a nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, está cursando un embarazo de 25.1 semanas, lo que significa que es un embarazo ya avanzado, siendo remitida para esta fecha 7 de enero del 2017, por sospechas de SAF y TVP, ya que para esa fecha refería cuadro de 10 días de evolución consistente en edema en el miembro inferior izquierdo, y con una ECO realizada en la periferia el cual reportaba trombosis subaguda de venas

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

musculares en miembro inferior derecho. Por lo anterior se decide su hospitalización en donde se le realizaron paraclínicos, ayudas diagnósticas e interconsultas con otras especialidades que están dentro de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI como es la Clínica de Anticoagulación, Medicina Interna, Cardiología y Reumatología, con el fin de establecer las condiciones de salud de la paciente ALBA NHORA CASTAÑEDA, encontrándose en estado de gestidez y su estado de salud estable. por ello, se determina adoptar la conducta de manejo por consulta externa, por este motivo la paciente regresa el 31 de enero de 2017 a consulta de control post-hospitalización con el Dr. ALEX ECHEVERRI GARCIA especialista en Medicina Interna y sub especialista en Reumatología, y nuevamente el 13 de marzo de 2017 acude a nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI para CONTROL ARO (ALTO RIESGO OBSTETRICO) con la Dra. ADRIANA MESSA BRYON, el alto riesgo obstétrico establecido:

"...ALTO RIESGO OBSTETRICO POR:

- ABORTADORA HABITUAL**
- SAAF DESCARTADO (PERFIL AUTOINMUNE NEGATIVO)**
- GESTANTE TARDÍA**
- POLIHIDRAMNIOS**
- FETO CON SOSPECHA DE COARTACION DE AORTA..."**

Como consta en la Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, encontrándose en la misma fecha la siguiente consideración por la especialidad de Ginecología y Obstetricia Intensiva de la Dra. ADRIANA MESSA BRYON y el Dr. JUAN PABLO BENAVIDES:

"...PTE CON EMBARAZO DE ALTO RIESGO , ASISTE A CONTROL PREOCUPA HALLAZGO EN ECOGRAFIA EXTRA INSTITUCIONAL DE POSIBLE COARTACION DE AORTA FETAL, DISCUTIMOS EL CASO CON PERINATOLOGIA DR BENAVIDES Y SE CONSIDERA QUE 'POR LO AVANZADO DE LA EG, DEBE REALIZARSE ESTUDIO POSTNATAL AL RECIEN NACIDO SE ENTREGA POR DICHA RAZON ORDEN PARA ATENCION DEL PARTO EN FVL PARA VALORCION DEL FETO POR NEONATOLOGIA SE CITA A CONTROL EN 2 SEMANAS CON NUEVA ECOGRAFIA OBSTETRICA PARA VIGILANCIA DEL BIENSTAR FETAL POR POLIHIDRAMNIOS PTE NO SE REALIZO ESTUDIO METABOLICO DEL II TRIMESTRE POR LO QUE SE SOLICITA GLICEMIA PRE Y POSTPRANDIALES SE ENTREGA ORDEN PARA AUTORIZAR ATENCION DEL PARTO EN FVL..."

En consecuencia, se logra evidenciar que la paciente ALBA NHORA CASTAÑEDA no tuvo controles cada mes en nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI con la Dra. ADRIANA MESSA BRYON, como lo manifiesta el señor apoderado de la parte actora, debiéndose tener en cuenta que la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA, no cumple con las recomendaciones impartidas con respecto al estudio metabólico del II trimestre, por lo que nuestra

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

institución a través de sus profesionales médicos solicita GLICEMIA PRE Y POSTPRANDIALES, determinando llevar a cabo la atención del parto en nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI por el alto riesgo obstétrico, es decir, ya avanzado su estado de embarazo es que nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI tiene la oportunidad de valorar a la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA en hospitalización del 7 de enero de 2017 y posteriormente en los controles ARO, aclarando con ello que los controles de su inicio gestacional no fueron realizados por nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, por lo tanto en cuanto a los controles en otras casas de salud no le consta a mi representada.

CUARTO: Se niega parcialmente lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

CUARTO: La señora ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO es diagnosticada con SINDROME ANTIFOSFOLIPIDOS sin exámenes recetándole anticoagulantes. Ya en la FUNDACION VALLE DEL LILI de Cali NIEGAN el diagnostico establecido ante resultados negativos para el mismo. Por dicho síndrome y administración de anticoagulantes siempre desde el punto de vista especializado, los médicos tratantes manifestaron que NO era viable la realización de una cesárea.

De acuerdo al hecho que tiene varios dichos se dará cumplimiento a la réplica en la siguiente forma:

1. Desconoce mi mandante el diagnostico de SINDROME ANTIFOSFOLIPIDOS, pero si le consta por Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, una impresión diagnostica de dicho síndrome, debido a embarazos por abortos recurrentes y manejada previamente con antiagregación con AXA y ENOXAPARINA profiláctica, por medio de ecografía DOPPLER.
2. En nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI se lleva a cabo por asimetría marcada de miembro inferior con dolor a la deambulación ECO DOPPLER como reposa en la Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, del día 11 de enero de 2017, en la evolución de UCI de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI por el DR. ALVARO JOSE NIETO CALVACHE, médico especialista en Ginecología y Obstetricia y sub especialista en Cuidado Intensivo Obstétrico, esta ayuda diagnostica ECO DOPPLER es llevada a cabo por el Dr. CARLOS ENRIQUE VESGA REYES médico especialista en Medicina Interna y sub especialista en Cardiología, el cual no encuentra signos de TPV aguda o crónica, determinándose en esta valoración lo siguiente:

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

"...SIN EMBARGO POR ALTA SOSPECHA DADA LA CLINICA DE LA PACIENTE Y LOS FACTORES DE RIESGO QUE PRESENTA SE DECIDIO TOMAR UN SEGUNDO DOPPLER EL DIA DE AYER EL CUAL NO REPORTA SIGNOS DE TROMBOSIS AGUDA O CRONICA POR LO CUAL SE DESCARTA QUE LA PACIENTE HAYA PRESENTADO TVP, POSIBLEMENTE CUADRO SE DEBIA A EDEMA GESTACIONAL, ACTUALMNETE SIN EDEMA, YA SIN DOLOR, SIN SIGNOS DE HIPOPERFUSION, PULSOS PRESENTES. EL 8.01.17 PRESENTO EPISODIO DE DISNEA SUBITA CON DOLOR TORAXICO, POR ALTA PROBABILIDAD PRE TEST SE DECIDE TOMAR ANGIOTAC POR ALTO RIESGO DE TEP, EL CUAL ES NEGATIVO PARA TEP, ESTE CUADRO SE AUTOLIMITO Y NO HA PRESENTADO NUEVOS CUEADROS DE DISNEA..."

Lo anterior por la probabilidad de un trombo embolismo pulmonar se hace el Angiotac dando como un resultado negativo. En relación a la impresión diagnostica de SAAF -SINDROME ANTIFOSFOLIPIDOS- en esta misma nota de valoración del DR. ALVARO JOSE NIETO CALVACHE indica lo siguiente:

"...POR ANTECEDENTE NO CLARO DE SAF SIN ESTUDIOS Y ABORTOS RECURRENTES, SE DECIDE TOMAR EXAMENES INMUNOLOGICOS DE EXTENSION Y SOLICITAR INTERCONSULTA POR REUMATOLOGIA, PARA CLINICOS HASTA EL MOMENTO NEGATIVOS, PENDIENTE AUN ANTICUERPOS ANTI-NUCLEARES Y B2 GLICOPROTEINAS LOS CUALES SALDRAN EN LOS PROXIMOS DIAS..."

Hace también alusión el DR. ALVARO JOSE NIETO CALVACHE a la consulta con la especialidad de reumatología indicando:

"...REUMATOLOGIA VALORO EL DIA DE HOY A LA PACIENTE Y CONSIDERA QUE PUEDE CONTINUAR SEGUIMIENTO POR LA CONSULTA EXTERNA, POR AHORA SIN DIAGNOSTICO EN ENFERMEDAD AUTOINMUNE, NO REQUIERE MANEJO ESPECIFICO..."

En esta valoración determina DR. ALVARO JOSE NIETO CALVACHE:

"...ADICIONAL POR CUADRO DE TVP DESCARTADO CONSIDERAMOS QUE NO REQUIERE MANEJO DE ANTICUAGULANTES, PERO POR ANTECEDENTE DE ABORTADORA FRECUENTE SI DEBE CONTINUAR CON DOSIS PROFILACTICAS DE ENOXAPARINA, ACTUALMENTE ESTABLE, TOLERA VIA ORAL Y DIAMBULACION, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, PARA CLINICOS EN RANGOS DE NORMALIDAD, SIN ACTIVIDAD UTERINA O PERDIDAS VAGINALES, NO NUEVOS EPISODIOS DE DISNEA, NO

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

REQUIERE NUEVAS INTERVENCIONES POR EL MOMENTO..."

Por lo anterior, cabe destacar para claridad del juzgador que no es que se haya negado diagnóstico de SÍNDROME ANTIFOSFOLÍPIDOS porque estamos ante unas impresiones diagnósticas, y nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, llevo a cabo ayudas diagnósticas para establecer claridad como tal, ante las condiciones de salud que presentaba la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA.

3. En cuanto a que no era viable la realización de una cesaria es menester manifestar que la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA tenia comorbilidades entre ellas abortadora habitual, hipotiroidismo, condiciones para parto vaginal monitorizado por alto riesgos de complicaciones hemorrágicas, tromboticas, hipertensivas, explicándole a la paciente y su esposo el cual entienden y están de acuerdo. De tal forma, que el equipo médico especialistas en Ginecología y Obstetricia Intensiva en embarazos de alto riesgo son quienes durante el transcurso del parto establecen las conductas, por la viabilidad de las mismas y en este caso el trabajo de parto se termina por vía vaginal.

QUINTO: Se niega y se rechaza de plano lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

QUINTO: A través de realización de un examen de Ecografía se establece una Impresión Diagnóstica al feto de posible Coartación en la Aorta – Cardiopatía Fetal, circunstancia y patología médica que no fue especificada, confirmada ni descartada posteriormente.

Y se niega y se rechaza de plano porque de acuerdo a la Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, en nota medica de valoración del 21 de abril de 2017 de la Dra. ADRIANA MESSA BRYON reposa:

"... POR SOSPECHA DE COARTACION DE LA AORTA EN EL RECIEN NACIDO, SE REALIZO ECOCARDIOGRAMA QUE LO DESCARTA, PERO SE ENCONTRO PROLAPSO DE LA VALVULA AORTICA, A LA ESPERA DE REPORTE OFICIAL..." (subrayado propio)

De igual forma en la Historia Clínica No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, se consignó:

**"...COMENTARIOS:
RECIEN NACIDO MASCULINO DE 39 SEMANAS DE EDAD**

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

GESTACIONAL, MADRE CON ABORTO HABITUAL, A QUIEN SE LE DESCARTA COLAGENOSIS, REALIZA CONTROLES PRENATALES COMPLETOS, CON SOSPECHA DE CARDIOPATIA TIPO COARTACION DE AORTA DE ACUERDO A ECOGRAFIAS OBSTETRICAS SE REALIZA ECOCARDIOGRAMA POST NACIMIENTO EL CUAL NO EVIDENCIA CARDIOPATIA ESTRUCTURAL, CON FORAMEN OVAL PERMEABLE RETSO NORMAL..."

Como se observa inmediatamente el niño nace se lleva a cabo Ecocardiograma Pediátrico por la sospecha de coartación de la Aorta ayuda diagnóstica llevada a cabo por el Dr. JAIBER GUTIERREZ GIL Médico Especialista en Pediatría y Sub Especialista en Cardiología Pediátrica, quien al estudio de esta ayuda indica que la misma establece las siguientes conclusiones:

"...CONCLUSIONES

- PROLAPSO LEVE DE LA VALVA ANTERIOR MITRAL E INSUFICIENCIA LEVE SIN REPERCUSION**
- ADECUADA FUNCION BIVENTRICULAR**
- CIRCULACION TRANSICIONAL EN EL MOMENTO DEL ESTUDIO**
- NO HAY COARTACION DE AORTA..."**

Estudio este, que como se observa se llevó a cabo en nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, estableciendo que el niño no tenía coartación en la aorta, lo cual indica que esta condición fue descartada posteriormente con el Ecocardiograma pediátrico inmediato a su nacimiento, por ello no es cierto, se reitera, la manifestación que hace el señor apoderado de la parte actora.

SEXTO: No le consta a mi mandante lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

SEXTO: La señora ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO fue remitida al CENTRO MEDICO IMANACO de Cali, institución en la que NO realizaron examen especializado para confirmar el diagnóstico establecido previamente, lo que si evidenciaron es que se presentaba CONTRACCIONES en la paciente con picos muy altos, pero sin cambios en el cuello uterino o dilatación y a pesar de sus manifestaciones NO REALIZARON CESAREA, aunque tenía treinta y seis (36) semanas de embarazo. Según personal del CENTRO MEDICO IMBANACO el Ecocardiograma que se requería no fue realizado por falta de autorización de la EPS SOS S.A. Las manifestaciones de la paciente y su preocupación se evidencian en la Historia Clínica.

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

Y no le consta por ser hechos ocurridos fuera de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, en otra casa de salud distinta a mi representada.

SEPTIMO: No le consta a mi mandante lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

SEPTIMO: La paciente obstétrica para ese entonces ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO es dada de alta del CENTRO MEDICO IMBANACO de Cali con la manifestación de que era mejor que "pasara el resto del embarazo en Cali", al manifestar que le era imposible le recomiendan que en caso de trabajo de parto se dirija al Hospital de Bolívar (Valle) de Nivel I para que este remitiera a un Nivel IV algo temerario al ya tratarse de un embarazo de alto riesgo (tal como consta en la historia clínica).

Y no le consta a mi mandante por ser hechos ocurridos fuera de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, en otra casa de salud distinta a mi representada.

OCTAVO: Se niega parcialmente lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

OCTAVO: La señora ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO asiste a valoración y examen en la FUNDACION VALLE DEL LILI de Cali (Valle) con el especialista JAIBER GUTIERREZ, quien manifiesta que el nasciturus NO PRESENTABA CARDIOPATIA FETAL alguna, que se encontraba bien.

y se niega parcialmente por cuanto la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA no asiste a ninguna valoración con el Dr. JAIBER ALBERTO GUTIERREZ GIL, quien es profesional médico Especialista en Pediatría y Sub especialista en Cardiología Pediátrica, es decir valora medicamente por sus disciplinas RECIÉN NACIDOS Y NIÑOS, el Dr. JAIBER ALBERTO GUTIERREZ GIL por sus disciplinas para el día 21 de abril del 2017, al momento del nacimiento del niño THIAGO o hijo de la señora **ALBA NHORA CASTAÑEDA**, le realiza ECOCARDIOGRAMA PEDIATRICO. Cabe resaltar que el apoderado de la parte actora en sus hechos, no establece fechas lo cual llama mucho la atención a esta defensora.

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

NOVENO: Se niega lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

NOVENO: Asistiendo igualmente a la FUNDACION VALLE DEL LILI para inducción del trabajo de parto la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO presenta trabajo de parto de muchas horas, logrando dar a luz a su hijo THIAGO ROJAS CASTAÑEDA (Q.E.P.D) de forma natural. Al recién nacido le realizan ECGARDIOGRAMA que confirma que NO TENIA COMPLICACION ALGUNA.

Y se niega en razón a que para el día 20 de abril del 2017 con hora de registro 6:58 la paciente señora ALBA NHORA CASTAÑEDA ingresa a nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, teniendo como motivo de consulta "dolor bajito" y teniendo en cuenta nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI a través de sus profesionales médicos adscritos en la especialidad médica de Ginecología y Obstetricia se hospitaliza, citada previamente por esta disciplina para inducción de parto, por ello, en Análisis y Conducta del día 20 de abril del 2017 consta en la Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI lo siguiente:

"...ANALISIS Y CONDUCTA

G6P1A4 CON EMBARAZO DE 40 SS POR ECOGRAFIA TEMPRANA, ALTO RIESGO OBSTETRICO POR: - ABORTADORA HABITUAL-SAAF DESCARTADO (PERFIL AUTOINMUNE NEGATIVO)- GESTANTE TARDIA-FETO CON SOSPECHA DE COARTACION DE AHORTA EN EL MOMENTO INGRESA ASINTOMATICA, CITADA HOY POR GO TRATANTE PARA INDUCCION DEL PARTO, DADO LAS COMORBILIDADES, CON CONDICIONES PARA PARTO VAGINAL, BISHOP NO FAVORABLE, SE HOSPITALIZA EN UACO PARA INDUCCION DE TRABAJO DE PARTO MONITORIZADO, ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES HEMORRAGICAS, TROMBOTICAS, HIPERTENSIVAS, SE EXPLICA A PACIENTE Y ESPOSO, ENTIENDEN Y ESTAN DE ACUERDO..."

De la anterior nota de Hospitalización es menester manifestar que la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA, ante las comorbilidades que representaban alto riesgo por ser abortadora habitual, así como complicaciones hemorrágicas y trombolíticas, gestante tardía y feto con sospecha de coartación de aorta, se cita para inducción del parto con el fin que el equipo médico especializado y sub especializado tenga una vigilancia estricta para el momento de su parto, en protección a la vida de la paciente como de su hijo que está por nacer, no obstante no indicar el señor apoderado de la parte actora, las horas que

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

considera que son muchas para el trabajo de parto, es menester manifestar que fue un parto rápido y sin complicaciones con aproximado de 4 horas, el cual es un tiempo normal en una gestante multipara como lo indica la literatura médica mundial en la disciplina de la Gineco-Obstetricia.

De otro lado es menester manifestar que la conducta de parto vaginal, era la indicada, porque comportaba menos riesgos para la madre por ser abortadora habitual y con posibles complicaciones hemorrágicas y tromboembólicas, conducta protectora de la vida de la gestante con antecedentes de comorbilidades.

En relación al dicho del señor apoderado de la parte actora en que el ECOCARDIOGRAMA que se le hace al recién nacido THIAGO que confirma que no tenía complicación alguna, igualmente no es cierto, el ECOCARDIOGRAMA que se le hace al nacimiento está indicando que no tiene coartación de aorta, pero si tiene una complicación que es del prolapso de la válvula anterior mitral que reporta insuficiencia, y posteriormente en otro ECOCARDIOGRAMA que se realiza el 24 de abril del 2017, se establece la hipertensión pulmonar severa y ductos arterioso en vía de cierre, teniendo desde su nacimiento estas anomalías tratamiento en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal, como lo indica la Historia Clínica No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, por lo tanto no se puede manifestar sin fundamento alguno científico que el ECOCARDIOGRAMA confirmaba que no tenía complicación alguna, como lo quiere establecer el señor apoderado de la parte actora.

Por todo lo anterior que consta en su historial clínico se niega ambas situaciones indicadas por el señor apoderado del extremo activo carecen de fundamento, y como se indicó en el hecho anterior nuevamente no señala fechas de la ocurrencia de sus supuestos hechos, como tampoco las horas del trabajo de parto de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA.

DECIMO: Se niega y se rechaza de plano lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

DECIMO: Estando en la FUNDACION VALLE DEL LILI de Cali, el recién nacido THIAGO ROJAS CASTAÑEDA (Q.E.P.D) presenta un cuadro de Hipertensión Pulmonar Leve el cual requieren remisión a la UCIN (Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales). Estando en la UCIN el menor adquiere una bacteria que padecía una niña ingresada en esa misma Unidad y que obviamente era atendida por el mismo personal profesional y auxiliar de enfermería. Esta menor no fue aislada a pesar de contar con sala de aislamiento en esta Unidad. Esto fue manifestado por la paciente al equipo médico y asistencial.

Y se niega y se rechaza de plano, porque el recién nacido THIAGO no es trasladado al Servicio de UCI NEONATAL por presentar un cuadro de hipertensión pulmonar leve, ya que de acuerdo a la Historia Clínica No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, en donde está consignado lo siguiente:

"...NACE POR PARTO VAGINAL, CON HIPOTONIA Y POBRE ESFUERZO RESPIRATORIO QUE RESPONDE A ESTIMULACION, SIN REQUERIR VENTILACION A PP O REANIMACION, SIN EMBARGO A PESAR DE TERMOREGULACION PRESENETA QUEJIDO INTERMITENTE, CON ALETEO NASAL, RETRACCIONES SUBCOSTALES CON DESATURACIONES DE 87%, SE TRASLADA A UNIDAD NEONATAL, ANTE NO MEJORIA CON SOPORTE A TRAVES DE CANULA NASAL SE INICIA MANEJO CON VENTILACION NO INVSIVA, REQUIRIENDO FIO2 HASTA DEL 60% CON SATURACIÓN LIMITROFES, Y DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE DECIDE INTUBACION OT, CON GASES ARTERIALES PREVIOS A INTUBACION CON ACIDOSIS METABOLICA ADEMAS DE ACIDO LÁCTICO ELEVADO, RAYOS X DE TORAX CON INFILTRADOS BILATERALES, SE DECIDE HENMOCULTIVOS E INICIO DE CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO..."

La situación descrita por el señor apoderado de la parte demandante no es cierta, en una Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, los pacientes que están hospitalizados, son pacientes críticos y de estar alguno comprometido por enfermedades contagiosas se aísla, como fue en el caso del niño THIAGO.

Ante una paciente con embarazo de alto riesgo es decir con factores de riesgo de sangrado y abortadora frecuente, es llevada a parto vaginal, y se obtiene un recién nacido que ante la sospecha de coartación de la aorta se realiza en forma inmediata ayuda diagnostica Ecocardiograma que lo descarta, pero se

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

encontró prolapso de la válvula aortica, e inmediatamente se le hacen los siguientes diagnósticos:

"...SÍNDROME MALA ADAPTACIÓN NEONATAL, SEPSIS TEMPRANA POR NEUMONÍA CONGÉNITA, HIPERTENSIÓN PULMONAR, INCOMPATIBILIDAD DE GRUPO OA NO ISOINMUNISADO, HIPERNATRENIA, ANEMIA SINTOMÁTICA, TROMBOCITOPENIA SEVERA..."

Lo cual significa que es un paciente, se reitera, en condiciones críticas e inmunosuprimido, de por sí, desde su vientre materno como también posiblemente el de estar contaminado por vía de la sangre de la madre, como también de la cercanía anatómicas de la madre en el parto vaginal y otras circunstancias que muy bien pudieron ser el origen de su cuadro séptico, para luego convertirse en huésped fácil, sumándose los riesgos de toda Unidad de Cuidados Intensivos, no obstante, los cuidados que se imparten siempre por el Comité de Infecciones con los Protocolos de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI.

Con lo anterior cabe destacar que es un niño que llega a la unidad de Cuidados Intensivos Neonatales comprometido en su sistema inmune, por tener una neumonía congénita, que lo lleva a la hipertensión pulmonar, y se reitera, lo hace huésped fácil.

Por lo anterior, consta sus condiciones críticas desde su nacimiento por lo tanto ingresa a la Unidad de Cuidados Intensivos séptico, por ello se encuentra consignado en la Historia Clínica No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI lo siguiente:

"...ANALISIS

THIAGO, PACIENTE CONOCIDO, RECIÉN NACIDO A TÉRMINO, MADRE ABORTADORA RECURRENTE SOSPECHA COLAGENOSIS QUE SE DESCARTO; DESDE EL NACIMIENTO CRÍTICO CON COMPROMISO VENTILATORIO Y CAMBIOS RADIOLÓGICOS SE CONSIDERÓ NEUMONÍA CONGÉNITA PARA LO CUAL RECIBIO ANTIBIÓTICO PRIMERA LÍNEA AMPICILINA Y AMIKACINA, SIN AISLAMIENTO EN CULTIVOS, ECOCARDIOGRAMA CON HIPERTENSIÓN SEVERA RECIBE MANEJO OXIDO NÍTRICO Y MILRINONE, ADEMÁS REQUIRIENDO SOPORTE INOTRÓPICO CON VASOPRESINA TIENE CUBRIMIENTO AMPLIO ESPECTRO MEROPENEM POLIMIXINA POR AISLAMIENTO EN

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

LOS DOS HEMOCULTIVOS HAY AISLAMIENTO DE ENTEROBACTER CLOACAE RESISTENTE A CARBAPENEMS, PERO EN EL SEGUNDO TIENE ADEMÁS CITROBACTER FREUNDII MULTISENSIBLE Y LACTOCOCCUS LACTIS, QUE HABITUALMENTE ES MULTISENSIBLE. EN CONDICIÓN CLÍNICA CRÍTICA, COAGULOPÁTICO, EN FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE, HEMORRAGIA INTRAPARENQUIMATOSA CEREBRAL, CON HEMOCULTIVOS CONTROL TOMADOS A LAS 24 HORAS DE INICIO DE POLIMIXINA, CON BACILOS GRAM NEGATIVOS EN EL PRIMER HEMOCULTIVO, SE ESPERA SU TIPIFICACIÓN. LLAMA LA ATENCIÓN SU COMPROMISO CLÍNICO DESDE EL NACIMIENTO, FALLA VENTILATORIA E HIPERTENSIÓN PULMONAR SEVERA, POR LO QUE SE DEBE INTERROGAR ANTECEDENTES MATERNOS Y FAMILIARES. POR AHORA EN MANEJO MULTIDISCIPLINARIO CONTINUA CON CUBRIMIENTO MEROPENEM Y POLIMIXINA, SE ESPERA TIPIFICACIÓN EN NUEVOS CULTIVOS, ATENTOS A EVOLUCIÓN. PRONÓSTICO MALO DE VIDA Y FUNCIÓN POR COMPROMISO MULTIORGÁNICO..."

Lo anterior haciendo referencia a que el estado crítico del bebé THIAGO se debe a situaciones ENDOGENAS, es decir, causadas por las condiciones propias del paciente desde su nacimiento, que es un bebé que nace en condiciones de cuadros infecciosos como la NEUMONIA CONGENITA que lo lleva a la INMUNOSUPRESIÓN y lo hace huésped de cualquier bacteria que en nuestro caso puede ser una contaminación del orden vertical producido por la madre. Cabe resaltar que todo niño con alguna entidad patológica del orden infeccioso siempre es aislado, por protocolo PARAMETRO DE VIGILANCIA DEL COMPORTAMIENTO DE LAS INFECCIONES NOSOCOMIALES- CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN EN SALUD de nuestra institución FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, que en este caso que hoy nos une, no solo se tenía que proteger al bebé THIAGO, sino a los demás bebés hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, por lo tanto el dicho del señor apoderado de la parte actora no tiene ningún sustento ni fundamento su apreciación, debiéndose resaltar que el niño THIAGO ingresa a este servicio en severas condiciones que reportan su estado crítico, entre ellas la HIPERTENSIÓN PULMONAR producto de su NEUMONIA CONGENITA.

DECIMO PRIMERO: Se admite lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

DECIMO PRIMERO: El recién nacido THIAGO ROJAS CASTAÑEDA (O.E.P.D) presenta un deterioro progresivo llegando a una condición clínica extrema hasta que finalmente en reunión entre la familia y el grupo tratante de neonatología. Con gran dolor sus padres entienden que el cuadro se debe a la Falla Multiorganica y el pobre pronostico neurológico a largo plazo asociado a su hemorragia intracraneana, decidiendo no realizar maniobras extremas presentándose el descenso progresivo hasta llegar a la asistolia falleciendo finalmente a las 18:48 horas del día 4 de mayo de 2017

Y se admite por cuanto se encuentra consignado en la Historia Clínica No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, lo siguiente:

"... FECHA: 04-MAY-17 20:32:07 TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCIÓN AYUDAS DIAGNÓ. : ANORMALES DESC. ANORM. :HTAP SEVERA SUBJETIVO : PACIENTE CON ESTADO CLÍNICO CRÍTICO YA ANOTADOS, CON CONDUCTA DE LIMITACIÓN DE ESFUERZO TERAPÉUTICO DEFINIDO EN REUNIÓN DEL GRUPO TRATANTE (NEONATOLOGÍA) CON LA FAMILIA. PACIENTE EN COMPAÑÍA DE LOS PADRES, CON DESCENSO PROGRESIVO DE SIGNOS VITALES HASTA LLEGAR ALA ASISTOLIA, SE DECLARA HORA DE DEFUNCIÓN A LAS 18:48 HORAS. QUEDA EN COMPAÑÍA DE LOS PADRES. SE SOLICITA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN..."

DECIMO SEGUNDO: Se niega y se rechaza de plano lo dicho en este hecho por el señor apoderado de la parte demandante consistente en:

DECIMO SEGUNDO: El deceso de THIAGO genera gran dolor, frustración y profunda tristeza a sus padres, hermanos y abuelos quienes acompañaron todas las etapas del embarazo de ALBA NHORA llenos de ilusión y le recibieron con mucho amor y esperanza de integración a su núcleo familiar, circunstancia que no fue posible por lo que consideran una cadena de errores en el manejo final del embarazo y el manejo del recién nacido.

En consideración a que las apreciaciones que establece el señor apoderado de la parte actora son subjetivas es menester manifestar que a mi mandante no le consta, pero en relación a que hace alusión según su consideración a

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

que existió una cadena de errores en el manejo final del embarazo y el manejo del recién nacido, se niega y se rechaza de plano dicha aseveración, pues no existe sustento científico en las disciplinas que prestaron sus servicios las cuales son especializadas y sub especializadas, en la ciencia médica tanto en Gineco-Obstetricia en donde se atendió en la UACO unidad de alta complejidad obstetrica en la atención y manejo de embarazos como el de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA de alto riesgo, tanto para la madre como también el riesgo de complicaciones del que estaba por nacer, en donde se protegió de manera estricta por su vigilancia al binomio, pudiéndose lograr que la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA no entrara en ninguna de las complicaciones que se tenían previstas, por la idoneidad, diligencia y cuidado de los expertos en esta disciplina, y en relación al bebé THIAGO, este venia ya con daño desde el vientre de su madre, con una neumonía congénita que le produce la hipertensión pulmonar severa, que le daña su sistema inmune llegando en esta situación en forma inmediata a su nacimiento a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, de tal forma que igualmente por los expertos en Neonatología, Pediatría, Cardiología Pediátrica, Neurología Pediátrica e Infectología Pediátrica, pudieron establecer todas sus complicaciones con las que nació, brindándole tratamiento sin poder lograr su objetivo, pero si librando una gran batalla por varios días tratando de salvar al niño THIAGO, que ingresa, se reitera, en esas condiciones a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, y no como lo quiere establecer el señor apoderado de la parte actora, en una cadena de errores en el manejo del recién nacido, sin fundamento científico, reitero.

A LAS PRETENSIONES

PETICIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo al despacho favorable de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, porque los hechos que le sirven de sustento no se compadecen con la realidad, por inexistencia de culpa y cumplimiento del protocolo de FUNDACION VALLE DEL LILI - INFECCIONES NOSOCOMIALES en la atención médica a la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA y bebé THIAGO, por cuanto se brindó la atención que requirió en GINECOLOGIA y OBSTETRICIA y en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, ante las condiciones de salud de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA, como también, de las condiciones con las que nace el recién nacido THIAGO consistentes en un NEUMONIA CONGENITA, HIPERTENSION PULMONAR SEVERA, condición esta infecciosa con que ingresa a nuestra UCI NONATAL el día 21 de abril de 2017, sin buen estado inmunológico por ser un recién nacido como también por estas entidades

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

CeL: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

patológicas.

Objeto y me opongo, reitero, a que se declare que nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI sea responsable de los daños y perjuicios presuntamente ocasionados a los demandantes ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO, JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA, VALENTINA RODAS CASTAÑEDA, SAMUEL ROJAS CARDONA, MARIA ERLEYDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA y JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ.

PERJUICIOS MORALES

PRIMERO: Me opongo a la declaración de Responsabilidad Civil a nuestra Institución FUNDACION VALLE DEL LILI de perjuicios presuntamente ocasionados a los demandantes ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO, JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA, VALENTINA RODAS CASTAÑEDA, SAMUEL ROJAS CARDONA, MARIA ERLEYDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA y JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ. En cuanto a perjuicios morales en cabeza de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA en su condición de madre por daño moral establecido en una suma equivalente hasta CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES 2020 ($SMLV\ 2020 = \$877.803.00 \times 100 =$ OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS Mcte (\$87.780.300.00). específicamente nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI no le debe a la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA perjuicios por daño moral por suma alguna, porque nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI dio una debida atención al binomio mare/hijo ingresando el recién nacido THIAGO a la unidad de cuidados intensivos neonatales en condiciones críticas por entidades patológicas intrauterinas como la neumonía congénita y la hipertensión pulmonar severa, sin buen estado inmunológico.

SEGUNDO: En cuanto a perjuicios morales en cabeza del señor JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA en su condición de padre por daño moral establecido en una suma equivalente hasta CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES 2020 ($SMLV\ 2020 = \$877.803.00 \times 100 =$ OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS Mcte (\$87.780.300.00). específicamente nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI no le debe al señor JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA perjuicios por daño moral por suma alguna, porque nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI dio una debida atención al binomio mare/hijo ingresando el recién nacido THIAGO a la unidad de cuidados intensivos neonatales en condiciones críticas por entidades patológicas intrauterinas como la neumonía congénita y la hipertensión pulmonar severa, sin buen estado inmunológico.

TERCERO: En cuanto a perjuicios morales en cabeza de la señora VALENTINA RODAS CASTAÑEDA en su condición de hermana por daño moral establecido en una suma equivalente hasta equivalente hasta CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES 2020 (SMLV

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

2020 = \$877.803.00 X 50 = CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS Mcte (\$43.890.150.00). específicamente nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI no le debe a la señora VALENTINA RODAS CASTAÑEDA perjuicios por daño moral por suma alguna, porque nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI dio una debida atención al binomio mare/hijo ingresando el recién nacido THIAGO a la unidad de cuidados intensivos neonatales en condiciones críticas por entidades patológicas intrauterinas como la neumonía congénita y la hipertensión pulmonar severa, sin buen estado inmunológico.

CUARTO: En cuanto a perjuicios morales en cabeza del menor SAMUEL ROJAS CARDONA en su condición de hermano por daño moral establecido en una suma equivalente hasta CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES 2020 (SMLV 2020 = \$877.803.00 X 50 = CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS Mcte (\$43.890.150.00). específicamente nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI no le debe al menor SAMUEL ROJAS CARDONA perjuicios por daño moral por suma alguna, porque nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI dio una debida atención al binomio mare/hijo ingresando el recién nacido THIAGO a la unidad de cuidados intensivos neonatales en condiciones críticas por entidades patológicas intrauterinas como la neumonía congénita y la hipertensión pulmonar severa, sin buen estado inmunológico.

QUINTO: En cuanto a perjuicios morales en cabeza de la señora MARIA ERLEIDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA en su condición de abuela por daño moral establecido en una suma equivalente hasta CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES 2020 (SMLV 2020 = \$877.803.00 X 50 = CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS Mcte (\$43.890.150.00).específicamente nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI no le debe a la señora MARIA ERLEIDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA perjuicios por daño moral por suma alguna, porque nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI dio una debida atención al binomio mare/hijo ingresando el recién nacido THIAGO a la unidad de cuidados intensivos neonatales en condiciones críticas por entidades patológicas intrauterinas como la neumonía congénita y la hipertensión pulmonar severa, sin buen estado inmunológico.

SEXTO: En cuanto a perjuicios morales en cabeza del señor JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ en su condición de abuelo por daño moral establecido en una suma equivalente hasta CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES 2020 (SMLV 2020 = \$877.803.00 X 50 = CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS Mcte (\$43.890.150.00).específicamente nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI no le debe al señor JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ perjuicios por daño moral por suma alguna, porque nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI dio una debida atención al binomio mare/hijo ingresando el recién nacido THIAGO a la unidad

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

de cuidados intensivos neonatales en condiciones críticas por entidades patológicas intrauterinas como la neumonía congénita y la hipertensión pulmonar severa, sin buen estado inmunológico.

SEPTIMO: Me opongo que como consecuencia de las anteriores pretensiones se condene a la **FUNDACION VALLE DEL LILI** al pago en forma solidaria o conjuntamente a pagar la indemnización integral de los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes **ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO, JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA, VALENTINA RODAS CASTAÑEDA, SAMUEL ROJAS CARDONA, MARIA ERLEYDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA y JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ.** para que se concrete y se materialice mediante una Responsabilidad Solidaria correspondientes a **PERJUICIOS MORALES** los cuales el extremo activo determina así:

- **DETERMINACION DE PERJUICIOS MORALES = CUATROCIENTOS (400) SMLV 2020, esto es, \$877.803 X 400 = TRESCIENTOS CINCUENTAUN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS Mcte (\$351.123.600.00)**

OCTAVO: Me opongo a que se condene en costas procesales y agencias en derecho a nuestra institución **FUNDACION VALLE DEL LILI.**

En nuestra actuación institucional la primicia fue la de brindar siempre apoyo para el cumplimiento de todos los requerimientos médicos, paramédicos, ayudas diagnósticas, unidad de alta complejidad obstétrica y profesionales médicos especializados en ginecología y obstetricia y cuidado intensivo que los hace idóneos y unidad de cuidado intensivo neonatal con profesionales médicos con la especialidad de pediatría y sub especialidad en neonatología, pediatras, Infectología pediátrica, cardiología pediátrica, neurología pediátrica que igualmente los hace idóneos para la atención brindada al recién nacido **THIAGO**, ayudas diagnosticas especializadas que hacen que la atención brindada sea de alta idoneidad. Todos estos profesionales médicos se debatieron para proteger la vida y salud de la Sra. **ALBA NHORA CASTAÑEDA** y el recién nacido **THIAGO**, sin dar lugar a perjuicio inmaterial a los demandantes. Sin que nuestra institución **FUNDACION VALLE DEL LILI** negara o permitiera el cumplimiento de las obligaciones que como tal tiene mediante su protocolo de **FUNDACION VALLE DEL LILI DE INFECCIONES NOSOCOMIALES.**

En conclusión, me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones formuladas por la parte actora. Como fundamento de mi defensa manifiesto que las pretensiones deben probarse en tres aspectos; primero, que la causa del daño tenga su origen en la negligencia, imprudencia e impericia en la prestación de los servicios brindados a la Sra. **ALBA NHORA CASTAÑEDA** y

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

el recién nacido THIAGO. Segundo, que exista responsabilidad y culpa, para lo cual se demostrará fehacientemente que no existen este presupuesto. Y tercero el manejo del protocolo del COMITE DE INFECCIONES de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI para INFECCIONES NOSOCOMIALES por cuanto la FUNDACION VALLE DEL LILI no tiene responsabilidad alguna en cuanto a los perjuicios aludidos por que no existen a razón que no hay causa para ello, la ciencia médica demostrará que la apreciación ha sido subjetiva y sin juicio científico.

EXCEPCIONES DE MERITO

En esta oportunidad procesal en nombre de nuestra institución – FUNDACION VALLE DEL LILI- entidad que tiene la calidad de IPS, en mi calidad de procuradora judicial interpongo las siguientes excepciones:

AUSENCIA DE CULPA O "NO CULPA" A CARGO DE LA FUNDACION VALLE DEL LILI EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA Y SUB ESPECIALIZADOS EN CUIDADO INTENSIVO Y EN CUIDADO INTENSIVO NEONATOLOGO BRINDADOS.

Tal como se demostrará oportunamente, dentro del informativo de la referencia, nuestra institución FUNDACIÓN VALLE DEL LILI prestó de manera diligente, oportuna e idónea los servicios médicos requeridos por la paciente Sra. ALBA NHORA CASTAÑEDA y el recién nacido THIAGO; quien ingresa por primera vez la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA a nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, el 7 de enero de 2017 remitida desde la Clínica San Francisco de Tuluá, por sospecha de SAF y TVP, con 25.1 semanas de gestación, siendo una abortadora frecuente, manejada con anticoagulantes, con cuadro clínico consistente en edema generalizado auto limitado y edema en miembro inferior izquierdo, es entonces que en nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI de forma diligente ante todas sus situaciones patológicas, decide hospitalizar en el servicio de UACO (Unidad de Altas Complejidades Obstétricas), para realizar paraclínicos, ayudas diagnósticas e interconsultas con otras especialidades para el manejo de sus comorbilidades, es por ello que para el día 11 de enero del 2017, a la paciente se le da salida habiéndose el de descartar SAF y TVP, con criterio de manejo con anticoagulantes por ser abortadora recurrente, se le ordena cita de control, a la cual asiste 13 de marzo de 2017, en este control de ARO (ALTO RIESGO OBSTETRICO) nuevamente de manera diligente ante un hallazgo en ecografía interinstitucional de posible coartación de la aorta del feto, se discute el caso con la especialidad de PERINATOLOGIA, por lo que deciden que debe realizarse estudio postnatal al recién nacido, es por ello que se le da orden

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lliujano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

para atención del parto vaginal a la paciente Sra. ALBA NHORA CASTAÑEDA en nuestra Institución FUNDACION VALLE DEL LILI, y así mismo la valoración del feto.

Demostrando la gran diligencia de nuestros profesionales médicos especialistas y sub especialistas adscritos a nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, quienes, por su experticia, gran cuidado y pericia, no solo brindaron las atenciones requeridas por el binomio (madre e hijo) sino que hicieron todo lo que la ciencia de la medicina tiene para ofrecer con el fin de sacarlos adelante, situación está que se evidencia en la Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA y en Historia Clínica No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI.

Por consiguiente, las actuaciones de nuestros profesionales médicos fueron diligentes con suma idoneidad y ética médica, por todo lo anterior, en el dicho de la parte actora no podría serle atribuida ninguna consecuencia dañosa, porque no es producto de una actuación médica contraria ni de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI ni de los médicos tratantes, porque es una obligación de medio, por ello no se violó ningún derecho fundamental, siempre se obro dentro de los parámetros legales para ello en forma idónea, diligente, prudente, perita y ética.

Respetuosamente solicito al Honorable Juez, se sirva declarar probada esta excepción negando las pretensiones de la demanda.

EL ACTO MEDICO CONSIDERACIONES ESCENCIALES- OBLIGACION DE MEDIO

La esencia del ejercicio de la medicina se origina en la relación médico paciente, una vez que el profesional se encuentra estructuralmente autorizado en forma idónea para ejercer la medicina, adicionando la admisión de la solicitud que le hace el paciente en busca de sus consideraciones, opiniones, apoyo, consejos y tratamientos, ubicándose los dos dentro de un ente social y jurídico que los protege. Una vez se origina el acto médico o los actos médicos se está intentando como en el caso que hoy nos une, proteger la salud, prevenir y rehabilitar al binomio (madre e hijo) mediante el compromiso de colocar toda su idoneidad y los medios que tenga a su alcance, para llevar acabo los procedimientos médicos, con el soporte de sus conocimientos, y la diligencia y cuidado sin que se garantice los resultados. Este acto llamado médico, no implica la garantía de curar, debido a que el contexto de la salud se encuentra circunscrito dentro del "alea" lo cual significa que de existir no depende de la voluntad y de la acción directa del médico y/o la institución casa de salud, porque hay un condicionante llamado el azar, por ello el resultado no se puede garantizar.

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

Los médicos cumplen mediante su acto y a su vez cumple con la relación extracontractual que parte del acto de voluntad, que nace desde el ingreso del paciente y se inician todas las atenciones en mira de proteger la salud del mismo, constituyéndose la obligación de medio y no de resultado, teniendo unas obligaciones precisas.

La responsabilidad de medio se encuentra constituida por vía jurisprudencial, doctrinal y legal en su Decreto 3380 de 1981 que reglamente la ley 23 de 1981 en su Art 13 que reza:

"...TENIENDO EN CUENTA QUE EL TRATAMIENTO O PROCEDIMIENTO MEDICO PUEDE COMPORTAR EFECTOS ADVERSOS DE CARÁCTER IMPREVISIBLE, EL MÉDICO NO SERÁ RESPONSABLE POR RIESGOS, REACCIONES O RESULTADOS DESFAVORABLES, INMEDIATOS O TARDÍOS DE IMPOSIBLE O DIFÍCIL PREVISIÓN DENTRO DEL CAMPO DE LA PRACTICA MEDICA AL PRESCRIBIR O EFECTUAR UN TRATAMIENTO O PROCEDIMIENTO MEDICO..."

De igual forma en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia del 27 de mayo de 2017 Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona rad. 05001-31-03-012-2006-00234-01 establece:

"...INJUSTO RESULTARIA, POR DECIR MENOS, QUE EN EL ANALISIS DE LA ACTIVIDAD MEDICA, EN SI MISMA ALEATORIA, SE HOMOLOGARA O ASIMILARA EL CONCEPTO DE ERROR -IMPRECISION O YERRO- CON EL CONCEPTO DE CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA, COMO QUIERA QUE, EN PURIDAD, SE ITERA, NO TODO ES LOGICA E INMEDIATA CONSECUENCIA DE LA FALTA DE DILIGENCIA DEL GALENO: LA MEDICINA ES UNA PROFESION QUE, ADEMAS DE COMPLEJA, Y EN VECES IMPREDECIBLE, ESTA SUJETA MULTIPLES RIESGOS Y, EN CONSECUENCIA, EN EL MARCO DEL ACTO GALENICO NO ES DABLE AFIRMAR, A RAJATABLA, QUE TODO ERROR ES SINONIMO DE CULPA..."

En el evento que hoy nos une, es una paciente con antecedentes de abortos frecuentes con sospecha SAF y TVP, la cual tiene manejo con anticoagulantes, a quien inicialmente en su primer arribo a nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, remitida desde la Clínica San Francisco de Tulua, se hospitaliza en UACO la cual es una Unidad Especializada y Sub Especializada de Cuidado Intensivo en la Especialidad de Ginecología y obstetricia, en donde se realizan paraclínicos, ayudas diagnósticas, interconsultas, posteriormente se hace un control ARO que es un manejo instaurado en nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI para el Alto Riego Obstétrico, donde se identifican posibles complicaciones tanto para la madre como para el feto, y por ello se da orden para atención del parto vaginal en la institución, es así que el 20 de abril del 2017 es citada la paciente ALBA NHORA CASTAÑEDA, con el fin de inducir el parto, el cual fue llevado a cabo, con estricta monitorización sobre el binomio, al nacimiento tal y como se dispuso el recién nacido fue valorado por el grupo de especialistas de NEOTALOGIA y CARDIOLOGIA PEDIATRICA que deciden de forma inmediata Hospitalizarlo en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales por sus condiciones las cuales se encuentran consignadas en la Historia Clínica

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liqujano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI:

"...NACE POR PARTO VAGINAL, CON HIPOTONIA Y POBRE ESFUERZO RESPIRATORIO QUE RESPONDE A ESTIMULACION, SIN REQUERIR VENTILACION A PP O REANIMACION, SIN EMBARGO A PESAR DE TERMOREGULACION PRESENETA QUEJIDO INTERMITENTE, CON ALETEO NASAL, RETRACCIONES SUBCOSTALES CON DESATURACIONES DE 87%, SE TRASLADA A UNIDAD NEONATAL, ANTE NO MEJORIA CON SOPORTE A TRAVES DE CANULA NASAL SE INICIA MANEJO CON VENTILACION NO INVSIVA, REQUIRIENDO FIO2 HASTA DEL 60% CON SATURACIÓN LIMITROFES, Y DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE DECIDE INTUBACION OT, CON GASES ARTERIALES PREVIOS A INTUBACION CON ACIDOSIS METABOLICA ADEMAS DE ACIDO LÁCTICO ELEVADO, RAYOS X DE TORAX CON INFILTRADOS BILATERALES, SE DECIDE HENMOCULTIVOS E INICIO DE CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO..."

Este caso concreto y a pesar de que la RESPONSABILIDAD MEDICA EN EL CAMPO DE LA OBSTETRICIA se considera una RESPONSABILIDAD OBJETIVA siempre y cuando el proceso del embarazo se encuentre normal, es decir, sin dificultades o complicaciones científicamente evidentes o previsibles, situación está que no ocurrió, como se puede observar en la Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI.

En igual sentido en cuanto a las INFECCIONES NOSOCOMIALES de igual forma se logra atisbar en Historia Clínica No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra Institución FUNDACION VALLE DEL LILI, que la causa probable de infección del bebé fuese atribuible a una CAUSA ENDOGENA es decir a situaciones organicas del paciente, pues como se observa en el documento antes mencionado denominado Historia Clínica No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA, el bebé nace en malas condiciones propias en su estado intrauterino como es la NEUMONIA CONGENITA que origina la HIPERTENSION PULMONAR SEVERA, condiciones estas que fueron empeorando hasta propiciar el fallecimiento, esto desafortunadamente a pesar de que el actuar por parte del equipo médico especializado fue el indicado de acuerdo a los servicios y atenciones que requería. Por lo tanto, de acuerdo a la Jurisprudencia resiente nos estaríamos enfrentando ante una OBLIGACION DE SEGURIDAD DE MEDIOS, tal y como lo afirma la Sentencia SC2202-2019 Radicación n.º 05001-31-03-004-2006-00280-01 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO

"...Es pues, doctrina probable de esta Corporación, entender que la obligación de seguridad a cargo de centros de salud y hospitales, es

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

dable subclasificarla en atención a la aleatoriedad e imposibilidad de controlar factores y riesgos que inciden en los resultados. En principio y de acuerdo con los estándares técnicos y científicos exigibles a la entidad, es de medio la obligación de seguridad a cargo de estos establecimientos de hacer lo que esté a su alcance con miras a que su paciente no adquiera en su recinto enfermedades diferentes de las que lo llevaron a hospitalizarse..."

El niño THIAGO al tener dentro de sus diagnósticos NEUMONIA CONGENITA que origina la HIPERTENSION PULMONAR SEVERA que lo conlleva a otros estados de imposible manejo, como también, su precario e inexistente condición inmunológica por esta entidad infecciosa, hace que ingrese en estas condiciones a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales de nuestra Institución para ser huésped de cualquier riesgo que impera en estas unidades, como también el riesgo de haber nacido en estas condiciones sin tener la certeza de haber sido proliferado en las mismas por su madre, tanto en el seno intrauterino como al nacer. Nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI cumple con los protocolos de aislamiento en las unidades de cuidados intensivos neonatal de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI instaurados por el COMITÉ DE INFECCIONES.

Por lo tanto, no se podría tener para este caso en concreto una RESPONSABILIDAD OBJETIVA, porque se evidencian complicaciones y riesgos, de hecho es por dichas complicaciones y posibles riesgos que por ello nuestros profesionales médicos deciden que el parto debe llevarse a cabo en nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, para intentar, claramente debatiéndose, el bienestar del binomio, de tal forma que sus conductas tenían como norte la seguridad en protección a la salud del binomio, es porque no puede ser indilgado responsabilidad en el actuar médico y en nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, en un binomio madre que ingresa a nuestra institución con comorbilidades y el niño nace en condiciones patológicas instauradas orgánicamente en su estado intrauterino. Por lo anterior nos encontramos ante una RESPONSABILIDAD DE MEDIO y no de RESULTADO, por consiguiente, no existen los elementos de la RESPONSABILIDAD como tampoco las condiciones de una RESPONSABILIDAD OBJETIVA ante los diagnósticos con los que nace el recién nacido THIAGO, que con las mismas ingresa a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI.

Respetuosamente solicito al Honorable Juez, se sirva declarar probada esta excepción negando las pretensiones de la demanda.

NO CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD O INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

CeL: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

Las excepciones de fondo constituyen una herramienta defensiva con que cuanta el demandado para desmerecer el derecho que en principio le cabe al demandante; su función es cercenarle los efectos. Apunta, pues, a impedir que el derecho acabe ejercitándose, en los eventos en que el derecho no alcanza a tener vida jurídica, o, para decirlo elípticamente, en los que el actor carece de derecho porque este nunca se estructuró.

En todo caso de Responsabilidad Médica, deben acreditarse los tres (3) elementos que la componen, como son: EL DAÑO, LA CULPA O FALLA DEL SERVICIO (acción u omisión) y el NEXO CAUSAL entre uno y otro. Descendiendo al caso que nos ocupa, no existe la falla del servicio por acción u omisión por parte de nuestra institución FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, y mucho menos se configura el nexo causal con el supuesto daño que pretenden endilgar los promotores de la acción.

La señora ALBA NHORA CASTAÑEDA, quien al ingreso a nuestra Institución FUNDACION VALLE DEL LILI, recibió de forma oportuna la atención médica especializada en GINECOLOGIA y OBSTETRICIA de acuerdo a la Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, que de acuerdo a las conductas y tratamientos que reposan en dicho documento de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, no solo demuestra la gran diligencia e idoneidad por parte de los profesionales de la salud, sino también el gran despliegue técnico, profesional, de infraestructura y asistencial que se tuvo para brindar la atención que requería tanto la Sra. ALBA NHORA CASTAÑEDA como su recién nacido THIAGO.

Por tanto, no existe un hecho atribuible a nuestra institución **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, que haya conllevado al deceso del bebé, en negación o ausencia de un servicio, quien recibió la atención médica multidisciplinaria de forma oportuna. De ahí que, mucho menos se configura el nexo causal entre el actuar de los profesionales de la medicina adscritos a nuestra institución con los perjuicios reclamados por el extremo de la parte activa, por lo que se debe concluir que en el presente caso no se presentan los elementos propios de la responsabilidad médica.

Respetuosamente solicito al Honorable Juez, se sirva declarar probada esta excepción negando las pretensiones de la demanda.

INEXISTENCIA DE DAÑO POR PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD O NO CONFIGURACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD

La pérdida de la oportunidad es una institución jurídica que se presenta cuando la relación entre el hecho del agente y el daño no es de correspondencia directa, es decir, cuando el nexo causal se torna difuso; y es en este escenario

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

donde se convierte en una herramienta que permite aclarar a partir de un cálculo de probabilidades que tal relación de correspondencia es directa. No obstante, en el presente caso, el apoderado de la parte actora hace referencia a esta figura como si la misma constituyera el daño mismo, lo cual se constituye en un groso error, pues la teoría de la pérdida de la oportunidad hace referencia a una teoría especial que permite establecer el nexo de causalidad, es decir, es una valoración que le corresponde efectuar al juez toda vez que la pérdida de la oportunidad no es un hecho en sí misma, ya que no comparta una alteración física de las cosas, sino que es una inferencia lógica que se da en la mente del juzgador para relacionar una conducta (hecho) con un presunto daño.

Al respecto, según el profesor Martín Bermúdez Muñoz: "(...) una cosa son los hechos que deben ser probados (el hecho y el daño) y otra cosa son la causalidad y la culpa que corresponden a valoraciones del juez, a quien le corresponde pronunciarse acerca de si ese hecho fue el que causó el daño y si quien lo causó obró diligente o negligentemente."

La pérdida de la oportunidad no es un daño autónomo sino la probabilidad causal de que éste se cause. De ahí que el promotor de la acción esté en la obligación procesal de acreditar que antes de la ocurrencia del presunto hecho dañoso, si contaba con una probabilidad seria de obtener una ventaja patrimonial y además acreditar que esa eventual ventaja patrimonial se perdió por la conducta del agente, lo cual no acontece en el caso que ahora nos ocupa, en razón a que la parte actora, primero, no hace referencia directa de cual fue el hecho concreto que generó la pérdida de la oportunidad y, segundo, mucho menos acredita que, en efecto, sin la ocurrencia de ese hecho el paciente tenía una probabilidad franca de recuperación.

La jurisprudencia administrativa en Colombia ha oscilado entre diferentes posturas que admiten tanto la aplicación de una teoría jurídica de la pérdida de oportunidad en el derecho de daños -posición mayoritaria-, como aquellas que la rechazan de plano y, por ende, niegan la posibilidad de que ante supuestos donde se presentan oportunidades cercenadas surja el débito resarcitorio —posición minoritaria y en desuso—. Al margen de esta tensión, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha inclinado a declarar, después de haber abandonado la teoría del "todo o nada", la responsabilidad del Estado cuando existe una probabilidad, seria, cierta y razonable de que el daño no se hubiera concretado de haberse presentado la conducta correspondiente.

Si bien la posición mayoritaria —que se puede denominar moderada— acepta que no se debe exonerar de responsabilidad al agente —probablemente dañoso— por las dificultades de orden probatorio, también está de acuerdo en que no se le puede imponer el débito resarcitorio de la totalidad del daño que pudo muy probablemente no haber causado; no obstante, subsisten serias diferencias respecto a la manera como se debe solventar el problema causal, lo que repercute directamente en la tasación de la indemnización. Así, en unas ocasiones la pérdida de oportunidad se indemniza como un rubro

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

*Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria
Universidad Santiago de Cali
Universidad del Rosario
Universidad Externado de Colombia*

independiente y acompañado del reconocimiento de perjuicio moral; en otras, únicamente en el perjuicio moral, y finalmente, en otras, se reconoce proporcionalmente respecto del daño final, incluyendo daño emergente, lucro cesante y perjuicio moral.

Así las cosas, existen dos variantes jurisprudenciales que han sido adoptadas por la posición mayoritaria de la Sección Tercera del Consejo de Estado y replicadas por la doctrina: la primera, con fundamento en la causalidad probabilística, afirma que la responsabilidad es proporcional en función de la probabilidad de la causa, esto es, que se imputa al actor una fracción o porcentaje del perjuicio final, en virtud de la posibilidad de que con su conducta haya incidido en la producción del daño—teoría relacionada con la imputación—; la segunda, considera que la pérdida de oportunidad representa un fundamento de daño, cuya reparación se efectúa no en función de la probabilidad de existencia del vínculo de causalidad entre el hecho dañoso y el daño final, sino en función de la frustración de la expectativa legítima —teoría relacionada con el daño—. (Sentencia 2000-00645 de abril 5 de 2017 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN B)

En ese sentido y con respecto al caso que hoy nos une, es evidente que este no se encuadra en ninguna de las dos variantes adoptadas por la Jurisprudencia, pues por el contrario lo que se logra demostrar en la Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA y la Historia Clínica No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, fue que los profesionales médicos de las diferentes disciplinas actuaron con diligencia, cuidado e idoneidad en la atención brindada, detectando situaciones y obrando en pro del bienestar del binomio, tal y como se demuestra en la siguiente anotación de la Historia Clínica No. 949208 de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI del 13 de marzo realizada por la Dra. ADRIANA MESSA BRYON especialista en ginecología y obstetricia:

"...PTE CON EMBARAZO DE ALTO RIESGO , ASISTE A CONTROL PREOCUPA HALLAZGO EN ECOGRAFIA EXTRA INSTITUCIONAL DE POSIBLE COARTACION DE AORTA FETAL, DISCUTIMOS EL CASO CON PERINATOLOGIA DR BENAVIDES Y SE CONSIDERA QUE 'POR LO AVANZADO DE LA EG, DEBE REALIZARSE ESTUDIO POSTNATAL AL RECIEN NACIDO SE ENTREGA POR DICHA RAZON ORDEN PARA ATENCION DEL PARTO EN FVL PARA VALORCION DEL FETO POR NEONATOLOGIA SE CITA A CONTROL EN 2 SEMANAS CON NUEVA ECOGRAFIA OBSTETRICA PARA VIGILANCIA DEL BIENSTAR FETAL POR POLIHIDRAMNIOS PTE NO SE REALIZO ESTUDIO METABOLICO DEL II TRIMESTRE POR LO QUE SE SOLICITA GLICEMIA PRE Y POSTPRANDIALES SE ENTREGA ORDEN PARA AUTORIZAR ATENCION DEL PARTO EN FVL..."

Por lo anterior, es evidente la preocupación, previniendo situaciones futuras,

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

realizando todo lo indicado para las mismas, se establece no solo una gran diligencia y cuidado del binomio, sino ir un paso delante de los altos riesgos que tenía la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA en su embarazo como también con los que nace el bebé THIAGO, por lo que es desatinado a todas luces que el señor apoderado de la parte actora trate de endilgar al actuar de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI una falla como lo es la de la pérdida de la oportunidad, ya que, se reitera, el actuar fue por el contrario diligente, oportuno e idóneo, con un diagnóstico inmediato al nacer el niño THIAGO en donde se estableció:

"...DIAGNOSTICOS

- **RECIENTE NACIDO 39 SEMANAS, PESO ADECUADO PARA EDAD GESTACIONAL. SINDROME MALA ADAPTACION NEONATAL**
- **SEPSIS TEMPRANA**
- **NEUMONIA CONGENITA**
- **HIPERTENSION PULMONAR..."**

Las cuales indican las condiciones críticas con que nace el bebé THIAGO establecidas en su organismo en forma intrauterina y que solamente se podían identificar a su nacimiento.

Por lo que respetuosamente solicito al Honorable Juez, se sirva declarar probada esta excepción negando las pretensiones de la demanda.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Las pretensiones de la parte demandante que expone a través de su apoderado judicial son infundadas, improcedentes e injustificadas, además totalmente excesivas dando lugar a que genere de su parte un cobro de suma dineraria que no debe ni representada en consideración a los hechos ciertos y a la diligencia y cuidado en el accionar de la misma, a través de los galenos profesionales de nuestra institución en respuesta a las condiciones de salud de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA cuando ingreso a nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, así como en el parto y la atención del recién nacido THIAGO.

ENREQUISIMIENTO SIN CAUSA

Alude el texto de la demanda a perjuicios que no están probados en relación a mi representado por cuanto no se produjeron, nuestra Institución FUNDACION VALLE DEL LILI en la oportunidad en que la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA ingresa a nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, por consiguiente al no existir los requisitos que constituyen la responsabilidad civil se denota que estos se encuentran ausentes en el texto de la demanda respecto de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI de allí, que se pretenda enriquecimiento sin causa. Por consiguiente, las

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

indemnizaciones compensatorias no se logran concretar con un sustento válido, por ello ni siquiera en gracia de discusión se puede acceder a dichas peticiones que apuntan a la búsqueda de una indemnización de un detrimento no padecido por causa de nuestra Institución ante una OBLIGACIÓN DE MEDIO. Ahora bien, si se llegare aceptar que alguno de los perjuicios forjo, la estimación de su monto que se hace por el apoderado de la parte actora, muestra una desmedida e injustificada ambición, para igualmente obtener un lucro injustificado, como se considera del análisis de los mismos de carácter material y extrapatrimonial. Por lo anterior solicito H. Juez que en este orden de ideas las excepciones propuestas deben prosperar.

LA INNOMINADA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resulte probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

Adjunto para que obren como prueba, los documentos que a continuación relaciono:

- Poder conferido por el Dr. **CAMILO ANDRES GARCIA** representante legal suplente para Efectos Procesales de **FUNDACION VALLE DEL LILI** (2 folios).
- Copia auténtica del Certificado de Reconocimiento y Personería de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION VALLE DEL LILI**, como también de su Representación legal, expedido por la Secretaría Jurídica de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, (2 folio).
- la Historia Clínica SAP No. 949208 de la señora **ALBA NHORA CASTAÑEDA** realizada en la **FUNDACION VALLE DEL LILI** (187 folios).
- Historia Clínica Física No. 949208 de la señora **ALBA NHORA CASTAÑEDA** realizada en la **FUNDACION VALLE DEL LILI**. (22 folios).
- la Historia Clínica SAP No. 976986 del Hijo de **ALBA NHORA CASTAÑEDA** realizada en la **FUNDACION VALLE DEL LILI** (128 folios).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Historia Clínica Física No. 976986 del Hijo de ALBA NHORA CASTAÑEDA realizada en la FUNDACION VALLE DEL LILI. (77 folios).
- Certificación de las Historias Clínicas SAP expedida por el Dr. JUAN FERNANDO HENAO PEREZ Subdirector del departamento de Informática. (1 folio)
- Certificación de las Historias Clínicas Físicas expedida por el Dr. WILMAR ANTONIO CAMACHO LENIS del departamento de Gestión Documental. (1 folio)
- Certificado de Acreditación de Excelencia en Salud (1 folio)
- Certificación del contrato celebrado con la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S S.O.S y FUNDACION VALLE DEL LILI expedida por la Dra. MONICA ALEXANDRA VILLEGAS Jefe de Convenios. (1 folio)
- Contrato celebrado con la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S S.O.S y FUNDACION VALLE DEL LILI. (24 folios)
- Protocolo realizado por el Comité de Infecciones de nuestra institución FUNDACION VALLE DEL LILI, PARAMETRO DE VIGILANCIA DEL COMPORTAMIENTO DE LAS INFECCIONES NOSOCOMIALES- CRITERIOS PARA LA DEFINICION DE INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCION EN SALUD (123 folios)
- Derecho de Petición enviado mediante correo electrónico solicitando se allegue al Despacho la Historia Clínica del Centro Medico Imbanaco de la señora ALBA NHORA CASTAÑEDA. (3 folios)
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO ANDRES AGUALIMPIA JANNING (7 folios).
- Copia de OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS del Dr. ANDRES AGUALIMPIA JANNING (6 folios)
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la UNIVERSIDAD DEL VALLE al Dr. ANDRES AGUALIMPIA JANNING donde le confiere título de MEDICO Y CIRUJANO. Dado a los 22 días del mes de septiembre de 1995. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD al Dr. ANDRES AGUALIMPIA JANNING donde le confiere título de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA. Dado a los 12 días del mes de agosto de 2004. (1 folio).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO** al Dr. **ANDRES AGUALIMPIA JANNING** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA**. Dado a los 2 días del mes de febrero de 2006. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico del Dr. **ANDRES AGUALIMPIA JANNING** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO IVONNE ALDANA VALLEJO** (7 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** de la Dra. **IVONNE ALDANA VALLEJO** (6 folios).
- Copia del Contrato de Prestación de Servicios **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO IVONNE ALDANA VALLEJO** (6 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** a la Dra. **IVONNE ALDANA VALLEJO** donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. Dado a los 29 días del mes de junio de 1990. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** a la Dra. **IVONNE ALDANA VALLEJO** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA**. Dado a los 03 días del mes de mayo de 1996. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico de la Dra. **IVONNE ALDANA VALLEJO** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO EDGAR DARIO ALZATE GALLEGO** (7 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al Dr. **EDGAR DARIO ALZATE GALLEGO** donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. Dado a los 7 días del mes de diciembre de 2007. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** al Dr. **EDGAR DARIO ALZATE GALLEGO** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA PEDIATRICA**. Dado al 01 día del mes de abril de 2016. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico del Dr. **EDGAR DARIO ALZATE GALLEGO** (1 folio).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO JOHANA ARANGO PINEDA** (8 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** a la Dra. **JOHANA ARANGO PINEDA** donde le confiere título de **MEDICO**. Dado a los 17 días del mes de diciembre de 2010. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la Dra. **JOHANA ARANGO PINEDA** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**. Dado a los 17 días del mes de octubre de 2015. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico de la Dra. **JOHANA ARANGO PINEDA** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO FERNANDO ALFONSO AVILA SANCHEZ** (7 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** del Dr. **FERNANDO ALFONSO AVILA SANCHEZ** (8 folios)
- Copia del Contrato de Prestación de Servicios **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO FERNANDO ALFONSO AVILA SANCHEZ** (6 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** al Dr. **FERNANDO ALFONSO AVILA SANCHEZ** donde le confiere título de **MEDICO CIRUJANO**. Dado a los 13 días del mes de diciembre de 2000. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al Dr. **FERNANDO ALFONSO AVILA SANCHEZ** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**. Dado a los 15 días del mes de octubre de 2010. (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO ADRIANA BALLESTEROS CASTRO** (7 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** del Dr. **ADRIANA BALLESTEROS CASTRO** (6 folios)

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** a la Dra. **ADRIANA BALLESTEROS CASTRO** donde le confiere título de **MEDICA CIRUJANA**. Dado a los 29 días del mes de junio de 1990. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a la Dra. **ADRIANA BALLESTEROS CASTRO** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA**. Dado a los 6 días del mes de febrero de 1998. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la Dra. **ADRIANA BALLESTEROS CASTRO** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN NEONATOLOGIA**. Dado a los 24 días del mes de junio de 2017. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico de la Dra. **ADRIANA BALLESTEROS CASTRO** (1 folio).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** del Dr. **JUAN PABLO BENAVIDES CALVACHE** (7 folios)
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. CORPAS** al Dr. **JUAN PABLO BENAVIDES CALVACHE** donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. Dado a los 13 días del mes de diciembre de 1997. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al Dr. **JUAN PABLO BENAVIDES CALVACHE** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**. Dado a los 13 días del mes de octubre de 2006. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico del Dr. **JUAN PABLO BENAVIDES CALVACHE** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO MAURICIO BURBANO HURTADO** (7 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** del Dr. **MAURICIO BURBANO HURTADO** (6 folios)
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA** al Dr. **MAURICIO BURBANO HURTADO** donde le confiere título de **MEDICO CIRUJANO**. Dado a los 17 días del mes de junio de 1994. (1 folio).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al Dr. **MAURICIO BURBANO HURTADO** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA**. Dado a los 18 días del mes de noviembre de 2005. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico del Dr. **MAURICIO BURBANO HURTADO** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO CESAR HERNANDO CELY REYES** (7 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** del Dr. **CESAR HERNANDO CELY REYES** (6 folios)
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** al Dr. **CESAR HERNANDO CELY REYES** donde le confiere título de **MEDICO CIRUJANO**. Dado a los 11 días del mes de diciembre de 2002. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** al Dr. **CESAR HERNANDO CELY REYES** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA**. Dado a los 21 días del mes de agosto de 2008. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** al Dr. **CESAR HERNANDO CELY REYES** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA**. Dado a los 05 días del mes de marzo de 2012. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico del Dr. **CESAR HERNANDO CELY REYES** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO FABIAN CAMILO DORADO VELASCO** (7 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** del Dr. **FABIAN CAMILO DORADO VELASCO** (6 folios)
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** al Dr. **FABIAN CAMILO DORADO VELASCO** donde le confiere título de **MEDICO CIRUJANO**. Dado a los 15 días del mes de diciembre de 2006. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

al Dr. **FABIAN CAMILO DORADO VELASCO** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA**. Dado a los 14 días del mes de septiembre de 2012. (1 folio).

- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD CES** al Dr. **FABIAN CAMILO DORADO VELASCO** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO**. Dado a los 7 días del mes de abril de 2016. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico del Dr. **FABIAN CAMILO DORADO VELASCO** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO ALEX ECHEVERRI GARCIA** (7 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al Dr. **ALEX ECHEVERRI GARCIA** donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. Dado a los 7 días del mes de diciembre de 2008. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al Dr. **ALEX ECHEVERRI GARCIA** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**. Dado a los 8 días del mes de julio de 2011. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD ICESI** al Dr. **ALEX ECHEVERRI GARCIA** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA**. Dado a los 20 días del mes de agosto de 2016. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico del Dr. **ALEX ECHEVERRI GARCIA** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO MARIA FERNANDA ESCOBAR** (7 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** de la Dra. **MARIA FERNANDA ESCOBAR** (4 folios).
- Copia del Contrato de Prestación de Servicios **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO MARIA FERNANDA ESCOBAR** (3 folios).
- Copia de Convenio **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO MARIA FERNANDA ESCOBAR** (2 folios).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la Dra. **MARIA FERNANDA ESCOBAR** donde le confiere título de **MEDICA Y CIRUJANA**. Dado a los 11 días del mes de septiembre de 1998. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la Dra. **MARIA FERNANDA ESCOBAR** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**. Dado a los 17 días del mes de septiembre de 2004. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la Dra. **MARIA FERNANDA ESCOBAR** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN CUIDADO INTENSIVO**. Dado a los 11 días del mes de diciembre de 2009. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico de la Dra. **MARIA FERNANDA ESCOBAR** (1 folio).
- Copia del Convenio **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO JUAN FERNANDO GOMEZ** (1 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** del Dr. **JUAN FERNANDO GOMEZ** (7 folios)
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** al Dr. **JUAN FERNANDO GOMEZ** donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. Dado a los 28 días del mes de junio de 1996. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** al Dr. **JUAN FERNANDO GOMEZ** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA**. Dado a los 5 días del mes de abril de 2001. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** al Dr. **JUAN FERNANDO GOMEZ** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA**. Dado a los 14 días del mes de marzo de 2008. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico del Dr. **JUAN FERNANDO GOMEZ** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO ANA MARIA GUERRA LOZANO** (7 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE**

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS de la Dra. ANA MARIA GUERRA LOZANO (6 folios)

- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la Dra. **ANA MARIA GUERRA LOZANO** donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. Dado a los 12 días del mes de junio de 1989. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la Dra. **ANA MARIA GUERRA LOZANO** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA**. Dado a los 19 días del mes de octubre de 2007. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico de la Dra. **ANA MARIA GUERRA LOZANO** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO CLAUDIA ANDREA GUERRERO** (7 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** de la Dra. **CLAUDIA ANDREA GUERRERO** (8 folios)
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAUCA** a la Dra. **CLAUDIA ANDREA GUERRERO** donde le confiere título de **MEDICA Y CIRUJANA**. Dado a los 24 días del mes de junio de 2005. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAUCA** a la Dra. **CLAUDIA ANDREA GUERRERO** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA**. Dado a los 11 días del mes de diciembre de 2009. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD ICESI** a la Dra. **CLAUDIA ANDREA GUERRERO** donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA**. Dado a los 4 días del mes de abril de 2014. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico de la Dra. **CLAUDIA ANDREA GUERRERO** (1 folio).
- Copia del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación **ENTRE FUNDACION VALLE DEL LILI Y EL MEDICO JAIBER ALBERTO GUTIERREZ** (7 folios).
- Copia de **OFERTA MERCANTIL EN PARTICIPACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS** del Dr. **JAIBER ALBERTO**

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

GUTIERREZ (7 folios)

- Copia autorizada del Diploma otorgado por el CES al Dr. JAIBER ALBERTO GUTIERREZ donde le confiere título de **MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**. Dado a los 14 días del mes de agosto de 2003. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO** al Dr. JAIBER ALBERTO GUTIERREZ donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA**. Dado a los 04 días del mes de agosto de 2005. (6 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD ICESI** al Dr. JAIBER ALBERTO GUTIERREZ donde le confiere título de **ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA**. Dado a los 5 días del mes de diciembre de 2014. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta profesional de Medico del Dr. JAIBER ALBERTO GUTIERREZ (1 folio).
- Copia autentica del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. ANA MARIA GOMEZ VASQUEZ** (7 folios).
- Copia autentica del Contrato de prestación de servicios profesionales entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. ANA MARIA GOMEZ VASQUEZ** (6 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. ANA MARÍA GÓMEZ VÁSQUEZ**, donde le confiere título de **MÉDICO Y CIRUJANO**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CES** a la **Dra. ANA MARÍA GÓMEZ VÁSQUEZ**, donde le confiere título de **ESPECIALISTA NEONATOLOGÍA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CES** a la **Dra. ANA MARÍA GÓMEZ VÁSQUEZ**, donde le confiere título de **ESPECIALISTA NEONATOLOGÍA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CES** a la **Dra. ANA MARÍA GÓMEZ VÁSQUEZ**, donde le confiere título de **ESPECIALISTA PEDIATRÍA**. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta Profesional a la **Dra. ANA MARÍA GÓMEZ VÁSQUEZ** (1 folio).
- Copia autentica del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. NATALIA CATALINA RIASCOS CAIPE** (7 folios).

- Copia autentica del Contrato de servicio profesionales entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. NATALIA CATALINA RIASCOS CAIPE** (6 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. NATALIA CATALINA RIASCOS CAIPE**, donde le confiere título de **GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA** (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD LIBRE** a la **Dra. NATALIA CATALINA RIASCOS CAIPE**, donde le confiere título de especialistas **MEDICO Y CIRUJANO** (1 folio).
- Copia autentica del Contrato de oferta mercantil en participación de prestación de servicio entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. NATALIA CATALINA RIASCOS CAIPE** (5 folios).
- Copia de la Tarjeta Profesional a la **Dra. NATALIA CATALINA RIASCOS CAIPE** (1 folio).
- Copia autentica del contrato de prestación de servicios profesionales entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ ECHEVERRI** (6 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CES** a la **Dra. VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ ECHEVERRI**, donde le confiere título de especialistas **NEONATOLOGÍA** (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD ICESI** a la **Dra. VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ ECHEVERRI**, donde le confiere título de especialistas **PEDIATRIA** (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ ECHEVERRI**, donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO** (1 folio).
- Copia de la Tarjeta Profesional a la **Dra. VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ ECHEVERRI**.
- Copia autentica del contrato en la modalidad de cuentas en participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. MARTHA LUCIA JARAMILLO SALAZAR**. (7 folios).
- Copia autentica del convenio entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. MARTHA LUCIA JARAMILLO SALAZAR**. (2 folios).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. MARTHA LUCIA JARAMILLO SALAZAR**, donde le confiere título de especialista en **NEONATOLOGIA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** a la **Dra. MARTHA LUCIA JARAMILLO SALAZAR**, donde le confiere título de especialista en **PEDIATRIA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** a la **Dra. MARTHA LUCIA JARAMILLO SALAZAR**, donde le confiere título de especialista en **MEDICO Y CIRUJANO**. (1 folio).
- Copia autentica del Contrato oferta mercantil en participación de prestación de servicios médicos entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. MARTHA LUCIA JARAMILLO SALAZAR**. (8 folios).
- Copia de la Tarjeta Profesional al **Dra. MARTHA LUCIA JARAMILLO SALAZAR** (1 folio).
- Copia autentica del contrato en la modalidad de cuentas en participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. LINA MARIA QUIJANO ROBAYO**. (7 folios).
- Copia autentica del contrato de prestación de servicios profesionales entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. LINA MARIA QUIJANO ROBAYO**. (6 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD SABANA** a la **Dra. LINA MARIA QUIJANO ROBAYO**, donde le confiere título de **MEDICO**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD SABANA** a la **Dra. LINA MARIA QUIJANO ROBAYO**, donde le confiere título de especialista **PEDIATRIA**. (1 folio).
- Copia autentica del Contrato oferta mercantil en participación de servicios profesionales entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. LINA MARIA QUIJANO ROBAYO** (6 folios).
- Copia de la Tarjeta Profesional al **Dra. LINA MARIA QUIJANO ROBAYO** (1 folio).
- Copia autentica del contrato en la modalidad de cuentas en participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. NANCY LILIANA LLANOS DURAN**. (9 folios).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia autentica del Contrato de prestación de servicios profesionales entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. Dra. NANCY LILIANA LLANOS DURAN**. (6 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CES** a la **Dra. Dra. NANCY LILIANA LLANOS DURAN**, donde le confiere título de especialista en **NEONATOLOGIA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD LIBRE** a la **Dra. Dra. NANCY LILIANA LLANOS DURAN**, donde le confiere título de especialista en **PEDIATRIA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. Dra. NANCY LILIANA LLANOS DURAN**, donde le confiere título de **MEDICA Y CIRUJANA**. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta Profesional al **Dra. NANCY LILIANA LLANOS DURAN** (2 folio).
- Copia autentica del contrato en la modalidad de cuentas en participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. BETSY MANCERA MARTINEZ**. (7 folios).
- Copia autentica del Contrato de prestación de servicios profesionales entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. BETSY MANCERA MARTINEZ**. (6 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CES** a la **Dra. BETSY MANCERA MARTINEZ**, donde le confiere título de especialista en **AUDITORIA EN SALUD**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CES** a la **Dra. BETSY MANCERA MARTINEZ**, donde le confiere título de especialista en **NEONATOLOGÍA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD LIBRE** a la **Dra. BETSY MANCERA MARTINEZ**, donde le confiere título de especialista en **PEDIATRIA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD LIBRE** a la **Dra. BETSY MANCERA MARTINEZ**, donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. (1 folio).
- Copia autentica del contrato de oferta mercantil en participación de servicios entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. BETSY MANCERA MARTINEZ**. (9 folios).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia autentica del contrato de oferta mercantil en participación de servicios de 01 junio de 2012 entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. BETSY MANCERA MARTINEZ**. (6 folios).
- Copia de la Tarjeta Profesional al **Dra. BETSY MANCERA MARTINEZ** (1 folio).
- Copia autentica del contrato en la modalidad de cuentas en participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. ADRIANA MESSA BYRON**. (7 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. ADRIANA MESSA BYRON**, donde le confiere título de especialista en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL CES** a la **Dra. BETSY MANCERA MARTINEZ**, donde le confiere título de especialista en **NEONATOLOGÍA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. ADRIANA MESSA BYRON**, donde le confiere título de **MEDICA Y CIRUJANA** (1 folio).
- Copia autentica del contrato de oferta mercantil en participación de servicios entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. ADRIANA MESSA BYRON**. (6 folios).
- Copia autentica del contrato de oferta mercantil en participación de servicios de 02 junio de 2014 entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. ADRIANA MESSA BYRON**. (11 folios).
- Copia de la Tarjeta Profesional al **Dra. ADRIANA MESSA BYRON**. (1 folio).
- Copia autentica del contrato en la modalidad de cuentas en participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. ADRIANA MESSA BYRON**. (7 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. ADRIANA MESSA BYRON**, donde le confiere título de especialista en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. ADRIANA MESSA BYRON**, donde le confiere título de **MEDICA Y CIRUJANA** (1 folio).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia autentica del contrato de oferta mercantil en participación de servicios entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra ADRIANA MESSA BYRON**. (6 folios).
- Copia autentica del contrato de oferta mercantil en participación de servicios de 02 junio de 2014 entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. ADRIANA MESSA BYRON**. (11 folios).
- Copia de la Tarjeta Profesional al **Dra. ADRIANA MESSA BYRON**. (1 folio).
- Copia autentica del contrato en la modalidad de cuentas en participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y EL MÉDICO Dr. FERNANDO MONTEALEGRE CASTILLO**. (7 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al **Dr. FERNANDO MONTEALEGRE CASTILLO**, donde le confiere título de especialista en **GINECLOGIA Y OBSTETRICIA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al **Dr. FERNANDO MONTEALEGRE CASTILLO**, donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. (1 folio).
- Copia autentica del Contrato de prestación de servicios profesionales entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y EL MÉDICO Dr. FERNANDO MONTEALEGRE CASTILLO** (6 folios).
- Copia de la Tarjeta Profesional al **Dr. FERNANDO MONTEALEGRE CASTILLO** (1 folio).
- Copia autentica del contrato en la modalidad de cuentas en participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. DIANA SOLEY OLIVARES CONCHA**. (7 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. DIANA SOLEY OLIVARES CONCHA**, donde le confiere título de especialista en **GINECLOGIA Y OBSTETRICIA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD LIBRE** a la **Dra. DIANA SOLEY OLIVARES CONCHA**, donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. (1 folio).
- Copia autentica del Contrato de prestación de servicios profesionales entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y LA MÉDICA Dra. DIANA SOLEY OLIVARES CONCHA** (6 folios).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia de la Tarjeta Profesional al **Dra. DIANA SOLEY OLIVARES CONCHA** (1 folio).
- Copia autentica de la adicción al convenio en cuentas en participación entre **FUNDACIÓN VALLE DE LILI Y EL MÉDICO DR. JORGE ARTURO PIÑEROS PACHON.** (1 folios)
- Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y EL MÉDICO Dr. JORGE ARTURO PIÑEROS PACHON.** (7 folios).
- Copia autentica del Contrato de servicio profesionales entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y EL MÉDICO Dr. JORGE ARTURO PIÑEROS PACHON.** (6 folios).
- Copia autentica del convenio entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y EL MÉDICO Dr. JORGE ARTURO PIÑEROS PACHON.** (1 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LAS SALUD FUCS** al **Dr. JORGE ARTURO PIÑEROS PACHON**, donde le confiere título de especialistas endoscópica ginecológica (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por el **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** al **JORGE ARTURO PIÑEROS PACHON**, donde le confiere título de especialistas **GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA** (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por el **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** al **JORGE ARTURO PIÑEROS PACHON**, donde le confiere título de **MÉDICO Y CIRUJANO** (1 folio).
- Copia autentica del Contrato de oferta mercantil en participación de prestación de servicio entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y EL MÉDICO Dr. JORGE ARTURO PIÑEROS PACHON.** (5 folios).
- Copia de la Tarjeta Profesional al **Dr. JORGE ARTURO PIÑEROS PACHON** (1 folio)
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** al **Dr. OTTO ROLANDO MORALES PRILLWITZ**, donde le confiere título de **CIRUGIA GENERAL.** (2 folio).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

*Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria
Universidad Santiago de Cali
Universidad del Rosario
Universidad Externado de Colombia*

- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al **Dra. Dr. OTTO ROLANDO MORALES PRILLWITZ**, donde le confiere título de **ESPECIALISTA NEONATOLOGÍA**. (1 folio).
- Copia autentica del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y EL MÉDICO Dr. OTTO ROLANDO MORALES PRILLWITZ** (7 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al **Dr. OTTO ROLANDO MORALES PRILLWITZ**, donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. (2 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a la **Dra. OTTO ROLANDO MORALES PRILLWITZ**, donde le confiere título de **MÉDICO Y CIRUJANO**. (1 folio).
- Copia autentica del contrato de oferta mercantil en participación de prestación de servicios celebrado entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI** y el **Dr. OTTO ROLANDO MORALES PRILLWITZ**. (7 folios)
- Copia autentica del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI** y el **Dr. OTTO ROLANDO MORALES PRILLWITZ**. (6 folios)
- Copia de la Tarjeta Profesional del **Dr. OTTO ROLANDO MORALES PRILLWITZ** (2 folio).
- Copia autentica del Contrato en la modalidad de Cuentas en Participación entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y EL MÉDICO Dr. ALBARO JOSE NIETO CALVACHE** (7 folios).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al **Dr. ALBARO JOSE NIETO CALVACHE**, donde le confiere título de especialista **GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** al **Dr. ALBARO JOSE NIETO CALVACHE**, donde le confiere título de especialista en **MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO**. (1 folio).

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: lquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** al Dr. **ALBARO JOSE NIETO CALVACHE**, donde le confiere título de **MEDICO Y CIRUJANO**. (1 folio).
- Copia autentica del contrato de oferta mercantil en participación de prestación de servicios médicos entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI y DR. ALBARO JOSÉ NIETO CALVACHE**. (6 folios)
- Copia autentica del contrato de oferta mercantil en participación de prestación de servicios médicos entre **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI y DR. ALBARO JOSÉ NIETO CALVACHE** el día 2 de julio de 2014. (6 folios)
- Copia de la Tarjeta Profesional al **Dr. ALBARO JOSÉ NIETO CALVACHE**. (1 folio).
- Copia autorizada del acta de grado otorgada por la **FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ** a la Dra. **ANGELA MARÍA BACCA ACOSTA** en donde le confiere el título de especialista en **ADICCIONES**. (1 folio)
- Copia autorizada del acta de grado otorgada por a la **UNIVERSIDAD DEL NORTE** la Dra. **ANGELA MARÍA BACCA ACOSTA** en donde le confiere el título de Magister en **PSICOLOGIA**. (1 folio)
- Copia autorizada del acta de grado otorgada por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a la Dra. **ANGELA MARÍA BACCA ACOSTA** en donde le confiere el título de **PSICOLOGA**. (2 folios)
- Copia autentica del contrato en la modalidad de cuentas en participación entre **FUNDACION VALLE DEL LILI y la Dra. ANGELA MARÍA BACCA ACOSTA**. (7 folios)
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ** a la Dra. **ANGELA MARÍA BACCA ACOSTA**, donde le confiere título de especialista en **ADICCIONES**. (1 folio).
- Copia autentica del contrato de oferta mercantil en participación de prestación de servicios entre **FUNDACION VALLE DEL LILI y ANGELA MARÍA BACCA ACOSTA**. (7 folios)

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Copia de la Tarjeta Profesional de la **Dra. ANGELA MARIA BACCA ACOSTA**. (1 folio).
- Copia autentica del contrato en la modalidad de cuentas en participación entre **FUNDACION VALLE DEL LILI** y **Dra. VICTORIA EUGENIA DURAN MORALES**. (7 folios)
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA** a la **Dra. VICTORIA EUGENIA DURAN MORALES**, donde le confiere título de **PSICOLOGO**. (1 folio).
- Copia autorizada del Diploma otorgado por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a la **Dra. VICTORIA EUGENIA DURAN MORALES**, donde le confiere título de **PSICOLOGO**. (1 folio).
- Copia de la Tarjeta Profesional de la **Dra. VICTORIA EUGENIA DURAN MORALES**. (1 folio).

DECLARACION DE TERCEROS

Sírvase su Señoría, previa fijación de fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de rigor, citar y hacer comparecer a su Despacho, a las personas que más adelante identificaré, todas ellas mayores de edad y vecinas de este municipio, quienes bajo la gravedad del juramento, expondrán todo aquello que les conste en relación con los hechos informados en la demanda y su respuesta, y que constituyen materia de debate judicial en la atención brindada a la señora **ALBA NHORA CASTAÑEDA** y su recién nacido **THIAGO**.

- **Dr. ANDRES AGUALIMPIA JANNING** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- **Dra. IVONNE ALDANA VALLEJO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

- Dr. **EDGAR DARIO ALZATE GALLEG** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dra. **JOHANA ARANGO PINEDA** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dr. **FERNANDO ALFONSO AVILA SANCHEZ** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dra. **ADRIANA BALLESTEROS CASTRO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dr. **JUAN PABLO BENAVIDES CALVACHE** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dr. **MAURICIO BURBANO HURTADO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dr. **CESAR HERNANDO CELY REYES** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dr. **FABIAN CAMILO DORADO VELASCO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dr. **ALEX ECHEVERRI GARCIA** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

Dra. **MARIA FERNANDA ESCOBAR** quien se puede localizar en las

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica

- Dr. **JUAN FERNANDO GOMEZ** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

- Dra. **ANA MARIA GUERRA LOZANO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

- Dra. **CLAUDIA ANDREA GUERRERO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

Dr. **JAIBER ALBERTO GUTIERREZ** (quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica

- Dra. **ANA MARIA GOMEZ VASQUEZ** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

- Dra. **NATALIA CATALINA RIASCOS CAIPE** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

- Dra. **VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ ECHEVERRI** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

- Dra. **MARTHA LUCIA JARAMILLO SALAZAR** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

- Dra. **LINA MARIA QUIJANO ROBAYO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

*Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria
Universidad Santiago de Cali
Universidad del Rosario
Universidad Externado de Colombia*

- Dr. **NANCY LILIANA LLANOS** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

Dr. **BETSY MANCERA MARTINEZ** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica

- Dr. **ADRIANA MESSA BYRON** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

- Dra. **ADRIANA BALLESTEROS CASTRO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

- Dr. **FERNANDO MONTEALEGRE CASTILLO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

Dra. **DIANA SOLEY OLIVARES CONCHA** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica

- Dr. **JORGE ARTURO PIÑEROS PACHON** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

- Dr. **OTTO ROLANDO MORALES PRILLWITZ** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

- Dr. **JUAN PABLO BENAVIDES CALVACHE** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.

Dr. **MAURICIO BURBANO HURTADO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria

Universidad Santiago de Cali

Universidad del Rosario

Universidad Externado de Colombia

Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica

- Dr. **FERNANDO ALFONSO AVILA SANCHEZ** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dr. **ALBARO JOSE NIETO CALVACHE** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dra. **ANGELA MARÍA BACCA ACOSTA** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica.
- Dra. **VICTORIA EUGENIA DURAN MORALES** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica
- Sra. **MARLEN URREGO** quien se puede localizar en las instalaciones de la **FUNDACION VELLE DEL LILI** con dirección Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 Cali (V), Oficina Jurídica

DEPENDIENTE JUDICIAL

Solicito al señor Juez, tener a la señorita **DANIELA ESQUIVEL QUIJANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.834.286 de Cali, señorita **MARIA JOHANA OROBIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.977.516 de Cali, como **DEPENDIENTES JUDICIALES** y a quienes desde ahora autorizo para que, en mi nombre, revisen el expediente, retiren los oficios, notificaciones, soliciten y retiren copias.

ANEXOS

Adjunto a la presente los siguientes documentos.

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Copia poder a mí conferido por el Dr. **CAMILO ANDRES GARCIA**, representante legal para efectos procesales de la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI** y que me habilita para representarla judicial y válidamente en este asunto.

Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316

Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)

E-mail: liquijano@hotmail.com

LILIANA QUIJANO TELLO

*Asesora Jurídica de Responsabilidad Médica y Sanitaria
Universidad Santiago de Cali
Universidad del Rosario
Universidad Externado de Colombia*

- Escrito separado contentivo del llamamiento en garantía efectuado a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (84 Folios)**
- Escrito separado contentivo del llamamiento en garantía efectuado a **ALLIANZ SEGUROS S.A. (131 Folios)**

TOTAL DE FOLIOS (1424)

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las notificaciones que corresponden a los pates de éste proceso y al apoderado judicial de los actores, se harán en la sede de su Despacho o en las direcciones consignadas en el texto de la Demanda.

Las notificaciones que a mí correspondan, las recibiré en la Secretaría de su Juzgado, o en la oficina 316 de la Calle 12N # 4N-17 Edificio Palacio Rosa de Cali, en el Correo Electrónico liquijano@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


LILIANA QUIJANO TELLO
C.C No.31.297.101 de Cali.
T.P. No.60.721 Del C.S.J.
Email: liquijano@hotmail.com

*Calle 12N No. 4N - 17 Edificio Palacio Rosa Of. 316
Cel.: 318 717 0370 - Tel. 896 5805 - Cali (V)
E-mail: liquijano@hotmail.com*

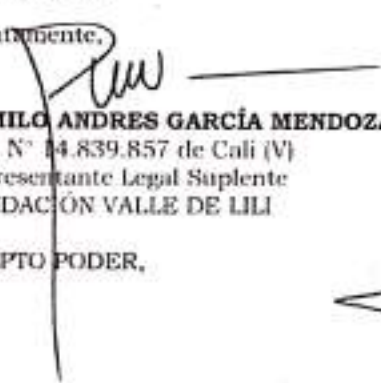
Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
Demandantes : ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO Y OTROS
Demandados : FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, SERVICIO
OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S Y CENTRO MÉDICO
IMBANACO DE CALI S.A.
Radicación : 2020-00118-0

CAMILO ANDRÉS GARCÍA MENDOZA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.839.857 de Cali (V), obrando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 006337 de Junio 21 de 1983 por el Ministerio de Salud, en calidad de Representante Legal Suplente para Efectos Procesales, debidamente acreditado según Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, comedidamente manifiesto al Despacho que en la calidad antes dicha, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **LILIANA QUIJANO TELLO**, igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.297.101 de Cali (V), Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No. 60.721, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación ante ustedes en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia ante el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali. Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, no conciliar, presentar y sustentar recursos para todas las diligencias inherentes a la defensa de la Institución que represento.

Del Sr. Juez.

Atentamente,


CAMILO ANDRÉS GARCÍA MENDOZA
C.C. N° 14.839.857 de Cali (V)
Representante Legal Suplente
FUNDACIÓN VALLE DE LILI

ACEPTO PODER,


LILIANA QUIJANO TELLO
C.C. No. 31.297.101 de Cali (V)
T.P. No. 60.721 C.S.J.



Avenida Simon Bolívar Cra. 90 No 13-49
Corredor 331 90 90
Fax 331 67 26

NH 690 324 177-5

F00004076

Cali - Colombia
www.valledelili.org

